

ACUERDO N° 03 DE 2018

(28 de Junio)

Por el cual se establece la escala de remuneración salarial para la vigencia fiscal del año 2018, de los diferentes empleos del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá - INDEPORTES BOYACA-.

LA JUNTA DIRECTIVA DE INDEPORTES BOYACA

En uso de sus atribuciones legales en especial las que confiere la Ley 181 de 1995 y el Decreto No. 1682 de Fecha 30 de Noviembre de 2001 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el ordinal 6 Artículo 11 el Decreto 1682 del 30 de Noviembre de 2001, establece que es función de la Junta Directiva Determinar la estructura orgánica del Instituto, a través de la creación de las dependencias o grupos de trabajo, asignando las funciones respectivas, fijando su clasificación y remuneración.
2. Que con fecha 21 de Junio de 2018, la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá ordeno mediante la Ordenanza N° 15, el incremento del 6.5% a la escala de remuneración salarial de los diferentes niveles de empleo de la administración central y descentralizada del departamento de Boyacá, para la vigencia fiscal 2018, atendiendo los parámetros y topes legales establecidos en los Decretos 2418 del 11 de diciembre de 2015 y 309 del 19 de febrero de 2018.
3. Que en razón de lo anterior se hace necesario fijar la escala de remuneración salarial para la vigencia fiscal del año 2018, de los diferentes empleos del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá -INDEPORTES BOYACA.
4. Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento, para financiar el incremento salarial de los funcionarios y las prestaciones sociales definitivas de los funcionarios que estaban laborando anteriormente dentro de la presente vigencia fiscal.

ACUERDA:

Artículo Primero: Establecer a partir de la fecha y con retroactividad al primero (01) de Enero de 2018 la siguiente escala de remuneración para los diferentes empleos del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá -INDEPORTES BOYACA-.

CARGO	CODIGO / GRADO	NUMERO DE EMPLEOS	SALARIO 2017	% DE INCREMENTO	SALARIO 2018
GERENTE GENERAL	050-25	1	11.413.000	6.50	12.155.000
DIRECTOR	009-17	2	6.212.000	6.50	6.616.000
ASESOR	115-10	3	3.106.000	6.50	3.308.000

PROFESIONAL UNIVERSITARIO	215-41	2	3.240.000	6.50	3.451.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-14	5	2.872.000	6.50	3.059.000
TECNICO ADMINISTRATIVO	367-31	1	2.071.000	6.50	2.206.000
SECRETARIA EJECUTIVA	425-58	1	1.986.000	6.50	2.115.000
CONDUCTOR	482-36	1	1.567.000	6.50	1.669.000

Parágrafo 1º: Los porcentajes del incremento salarial de este artículo se liquidaron en miles de pesos, aproximando por exceso o por defecto, según el caso.

Parágrafo 2º: Los porcentajes establecidos en este artículo en ningún caso podrán superar la asignación salarial establecida en el Decreto 309 de 2018.

Artículo Segundo: ASIGNACION MENSUAL Y GASTOS DE REPRESENTACION DEL GERENTE GENERAL: La asignación básica mensual y gastos de representación del Gerente de Indeportes Boyacá, constituirán el salario mensual y no podrán superar el límite máximo salarial mensual fijado en el Decreto 309 de 2018.

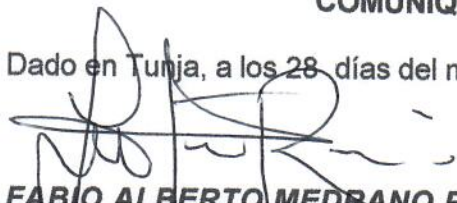
Artículo Tercero: BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS: La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos que trabajan en el Instituto de Departamental del Deporte de Boyacá, será equivalente al valor del cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica mensual, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón seiscientos ochenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos (\$1.687.295) moneda corriente. Para los demás empleados públicos, la bonificación por servicios prestados, será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de los factores de salario señalados, Decreto 2418 de 2015.

Artículo Cuarto: APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES Y LIQUIDACION DE AUXILIO DE CESANTIAS: Los incrementos salariales de los empleados públicos de Indeportes Boyacá, que se dispongan de manera retroactiva, deberán tenerse en cuenta para re liquidar los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, así como el pago de las cesantías, realizados en la presente vigencia; la suma adeudada por estos conceptos, deberá girarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de pago de la nómina en la que se dispone el reajuste salarial retroactivo

Artículo Quinto: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación, surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero de dos mil dieciocho (2018) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Tunja, a los 28 días del mes de Junio de 2018



FABIO ALBERTO MEDRANO REYES



JUAN CARLOS...